

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Sogamoso		
Proceso Ordinario N°	15759310500220220004700	Clase Proceso
Demandante:	ALBA PÉREZ CHAPARRO, DAISY TATIANA ROJAS PÉREZ y LAURA MARCELA ROJAS PÉREZ	2.6
Demandados:	-NIDIA MARINA USCATEGUI, -JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI, representado por su progenitora NIDIA MARINA USCATEGUI, y -JULIAN CUBIDES USCATEGUI, en calidad de herederos determinados del causante JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D) -Herederos indeterminados del causante JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D) y demás personas indeterminadas	
Llamadas en garantía:	-POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. -TRANSPORTADORES COOPERADOS DE NOBSA - TRACTONOSBA O.C. -ALLIANZ SEGUROS S.A. -ALVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ	
Decisión:	Tiene por contestada demanda y llamamientos y requiere curadora ad litem	

Sogamoso, 19 de abril de 2024

AUTO

Se observa que las contestaciones de la demanda y de los llamamientos en garantía allegadas por las llamadas en garantía POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en fecha 1 de febrero de 2024, ALLIANZ SEGUROS S.A. en fecha 2 de febrero de 2024 y ALVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ en fecha 9 de abril de 2024, fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPT y SS, modificado por la Ley 712 de 2001 Art.18, por lo que se tendrán en cuenta las mismas.

También se advierte que la llamada en garantía TRANSPORTADORES COOPERADOS DE NOBSA O.C. -TRACTONOSBA O.C., fue notificada del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de julio de 2022 y del auto que aceptó su llamamiento de fecha 22 de septiembre de 2023, el día 17 de enero de 2024, a través de la empresa de envíos POSTAL SERVICE, tal como se encuentra acreditado en el expediente digital. No obstante, dicha llamada no dio contestación al llamamiento ni a la demanda, razón por la que estos se tendrán como no contestados.

Finalmente se avizora que curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas, no ha acreditado la notificación personal del auto que aceptó el llamamiento en garantía a la llamada ALLIANZ SEGUROS S.A., razón por la que igualmente se le requerirá en tal sentido.

Lo anterior so pena de aplicar la consecuencia legal prevista en el artículo 66 del C.G.P., en caso de que los llamantes no acrediten las respectivas notificaciones.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Sogamoso		
Proceso Ordinario N°	15759310500220220004700	Clase Proceso
Demandante:	ALBA PÉREZ CHAPARRO, DAISY TATIANA ROJAS PÉREZ y LAURA MARCELA ROJAS PÉREZ	2.6
Demandados:	-NIDIA MARINA USCATEGUI, -JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI, representado por su progenitora NIDIA MARINA USCATEGUI, y -JULIAN CUBIDES USCATEGUI, en calidad de herederos determinados del causante JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D) -Herederos indeterminados del causante JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D) y demás personas indeterminadas	
Llamadas en garantía:	-POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. -TRANSPORTADORES COOPERADOS DE NOBSA - TRACTONOBSA O.C. -ALLIANZ SEGUROS S.A. -ALVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ	
Decisión:	Tiene por contestada demanda y llamamientos y requiere curadora ad litem	

PRIMERO: Tener por contestada la demanda y los llamamientos dentro del término legal por parte de los llamados en garantía POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en fecha 1 de febrero de 2024, ALLIANZ SEGUROS S.A. en fecha 2 de febrero de 2024 y ALVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Tener por **NO** contestada la demanda y el llamamiento dentro del término legal por parte de la llamada en garantía TRANSPORTADORES COOPERADOS DE NOBSA O.C. -TRACTONOBSA O.C., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas parte demandante para que dé cumplimiento a los ordinales TERCERO y CUARTO del auto de fecha 4 de diciembre de 2023, esto es, para que acredite la notificación personal del auto que aceptó el llamamiento en garantía a la llamada ALLIANZ SEGUROS S.A., so pena de aplicar la consecuencia legal prevista en el artículo 66 del C.G.P., en caso de no acreditar la respectiva notificación.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada ROCIO BALLESTEROS PINZON, identificado con C.C. 63.436.224 y T.P. 107.904 del CS de la Jud., para actuar como apoderada judicial de la demandada y llamada en garantía en el presente proceso POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con C.C. 19.395.114 y T.P. 39.116 del CS de la Jud., para actuar como

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Sogamoso		
Proceso Ordinario N°	15759310500220220004700	Clase Proceso
Demandante:	ALBA PÉREZ CHAPARRO, DAISY TATIANA ROJAS PÉREZ y LAURA MARCELA ROJAS PÉREZ	2.6
Demandados:	-NIDIA MARINA USCATEGUI, -JUAN DIEGO CUBIDES USCATEGUI, representado por su progenitora NIDIA MARINA USCATEGUI, y -JULIAN CUBIDES USCATEGUI, en calidad de herederos determinados del causante JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D) -Herederos indeterminados del causante JOSÉ MIGUEL CUBIDES MONTAÑA (Q.E.P.D) y demás personas indeterminadas	
Llamadas en garantía:	-POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. -TRANSPORTADORES COOPERADOS DE NOBSA - TRACTONOBSA O.C. -ALLIANZ SEGUROS S.A. -ALVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ	
Decisión:	Tiene por contestada demanda y llamamientos y requiere curadora ad litem	

apoderado judicial de la demandada y llamada en garantía en el presente proceso ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos del poder conferido.

SEXTO: Reconocer personería adjetiva al abogado JUAN CARLOS MOLINA VALENCIA, identificado con C.C. 9.528.816 y T.P. 74.089 del CS de la Jud., para actuar como apoderado judicial del demandado y llamado en garantía en el presente proceso ALVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Reconocer personería adjetiva a la abogada YURY ESPERANZA ESPINEL GALVIZ, identificada con C.C. 1.057.581.403 y T.P. 280.036 del CS de la Jud., para actuar como apoderada judicial de la demandada y llamada en garantía en el presente proceso TRANSPORTADORES COOPERADOS DE NOBSA O.C. -TRACTONOBSA O.C., en los términos del poder conferido.

Notifíquese el presente proveído en el Estado que se debe publicar en el **Portal de la página Web de la Rama judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO MARIO ARAUJO MONTOYA
JUEZ

CONTROL ESTADÍSTICA	
TERMINA PROCESO	No
ARCHIVO DEFINITIVO	No
PROYECTÓ	AAVR

Firmado Por:
Alfonso Mario Araujo Monroy
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c23aff6ce1bee007f0dd4672ad24a3dd86aeb38fb6b01d91f7bbe739845497**

Documento generado en 19/04/2024 10:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>